EXP. N.° 03918-2006-PC/TC
LIMA
FREDDY RAÚL RUEDA YAYA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2007

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por don Freddy Raúl Rueda Yaya respecto a la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2006, recaída en el Exp. N.° 03918-2006-PA/TC, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Pachacamac, sobre proceso de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que, como se aprecia del tenor del escrito de demanda, la pretensión tiene por objeto que la emplazada cumpla con pagar al recurrente los siguientes conceptos: 1) las remuneraciones impagas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2002, incluyendo el aguinaldo por Navidad, por un monto total de S/. 10,732.75 (diez mil setecientos treinta y dos nuevos soles con setenta y cinco céntimos); 2) vacaciones truncas de los años 2001 y 2002, por la suma de S/. 6,400.00 (seis mil cuatrocientos nuevos soles); 3) compensación por tiempo de servicios, según liquidación que la demandada debe practicar; y 4) intereses legales devengados.

2. Que la sentencia de primera instancia declaró fundada, en parte, la demanda, respecto a los extremos de la pretensión relativos al pago de las remuneraciones impagas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2002 y al pago de la compensación por tiempo de servicios, ordenando el pago de S/. 10,732.75 (diez mil setecientos treinta y dos nuevos soles con setenta y cinco céntimos), por el primer concepto y de S/. 64.12 (sesenta y cuatro nuevos soles con doce céntimos) por el segundo; y declaró improcedentes el pago del aguinaldo de Navidad del año 2002, de las vacaciones truncas de los años 2001 y 2002 y de los intereses legales.

3. Que el recurrente interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, precisando que consentía el extremo de la apelada en que se ordena que la emplazada cumpla con pagar la suma de S/. 10,732.75 (diez mil setecientos treinta y dos nuevos soles con setenta y cinco céntimos), por concepto de las remuneraciones impagas, y que impugnaba los demás extremos de la sentencia, incluyendo el monto de la compensación por tiempo de servicios, que consideraba diminuto; solicitando, además, que se corrigiera el error en que habría incurrido la apelada, por desestimar el pago de la gratificación por Navidad, no obstante que mandaba pagar una suma –aprobada por la propia demandada- que incluía dicho concepto.

4. Que este Colegiado, al emitir la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2006, ha omitido precisar que la apelada es inmutable en el extremo que manda pagar las remuneraciones impagas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2002, por haber adquirido la calidad de cosa juzgada; y que únicamente son improcedentes, por no reunir las características mínimas previstas para su exigibilidad, los extremos de la pretensión que han sido desestimados por la apelada, los mismos que deberán ser ventilados en el proceso contencioso-administrativo.

5. Que, por consiguiente, debe procederse a subsanar la omisión en que se ha incurrido, como lo prescribe el párrafo primero del artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de aclaración.

2. Aclarar la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 25 de julio del 2006, recaída en el Exp. N.° 03918-2006-PA/TC, en el sentido de que la demanda de cumplimiento es **IMPROCEDENTE** únicamente con relación a los extremos de la pretensión que han sido desestimados por la apelada; debiendo tenerse presente las precisiones contenidas en el recurso de apelación del demandante, recogidas en el Considerando Tercero de esta resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)